

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 15 de Junio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 125.

Jefatura de Obras públicas.—Carreteras.

Terminadas y recibidas las obras de acopios para conservación de la carretera de Saldaña á Masa, Carrión á Lerma y San Mamés á Osorno, ejecutadas por su contratista D. Máximo Lora, y teniendo que hacerse la liquidación de dichas obras, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los Alcaldes de los términos donde se han ejecutado las obras remitan en el plazo de quince días las reclamaciones que les hayan presentado contra dicho contratista, entendiéndose que de no remitirlas en el plazo señalado se entenderá que no se ha presentado ninguna, según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta* de 22 del mismo.

Palencia 15 de Junio de 1915.

El Gobernador interino,
Félix Peiro y Zafra.

CIRCULAR NÚM. 126.

Terminadas y recibidas las obras de acopios para conservación de la carretera de Villoldo á Baltanás, Torquemada á Cordovilla y Baltanás á la de Carrión á Lerma, ejecutadas por su contratista D. Máximo Lora, y teniendo que hacerse la liquidación de dichas obras, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los Alcaldes de los términos donde se han ejecutado las obras remitan en el plazo de quince días las reclamaciones que les hayan presentado contra dicho contratista, entendiéndose que de no remitirlas en el plazo señalado se entenderá que no se ha presentado ninguna, según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta* de 22 del mismo.

Palencia 15 de Junio de 1915.

El Gobernador interino,
Félix Peiro y Zafra.

CIRCULAR NÚM. 127.

Terminadas y recibidas las obras de acopios para conservación de la carretera de Palencia á Tinamayor, kilómetros 253 al 267, y de la de Villalón á Villoldo, kilómetros 25 al 41, ejecutadas por su contratista D. Antimo Verano, y teniendo que hacerse la liquidación de dichas obras, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los Alcaldes de los términos donde se han ejecutado las obras remitan en el plazo de quince días las reclamaciones que les hayan presentado contra dicho contratista, entendiéndose que de no remitirlas en el plazo señalado se entenderá que no se ha presentado ninguna, según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta* de 22 del mismo.

rá que no se ha presentado ninguna, según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta* de 22 del mismo.

Palencia 15 de Junio de 1915.

El Gobernador interino,
Félix Peiro y Zafra.

CIRCULAR NÚM. 128.

Terminadas y recibidas las obras de acopios para conservación de la carretera de San Isidro de Dueñas á Burgos, y de Palencia á Tórtoles, kilómetros 1 al 11, ejecutadas por su contratista D. Cleto Serrano Melero, y teniendo que hacerse la liquidación de dichas obras, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los Alcaldes de los términos donde se han ejecutado las obras remitan en el plazo de quince días las reclamaciones que les hayan presentado contra dicho contratista, entendiéndose que de no remitirlas en el plazo señalado se entenderá que no se ha presentado ninguna, según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta* de 22 del mismo.

Palencia 15 de Junio de 1915.

El Gobernador interino,
Félix Peiro y Zafra.

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES
DE BENEFICENCIA.

Anuncio.

Desde el 21 de los corrientes, de nueve á una de la tarde, se abrirá el pago de las mensualidades de Marzo y Abril del corriente año para las

amas de cría externas que lactan ó tienen á su cuidado niños procedentes de estos Establecimientos. También se pagarán los socorros á domicilio de los mismos meses.

Debiendo reintegrarse á la Caja de la Excm. Diputación los descubiertos en las nóminas de amas de cría externas, pensiones de lactancia y socorros á domicilio de 1914, los interesados á cuyo favor exista descubierto pueden hacerlos efectivos en el plazo de un mes.

Por ello ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades lo hagan saber á los interesados.

Palencia 10 de Junio de 1915.—El Director, Luis Calderon.

CIRCULAR NÚM. 129.

Obras públicas.—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en el término municipal de Cubillas de Cerrato, con motivo de la construcción del trozo primero de la carretera de Cubillas de Cerrato á la de San Isidro de Dueñas á Burgos, y conforme á lo preceptuado en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del Reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones ó particulares interesados puedan exponer á este Gobierno lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 11 de Junio de 1915.

El Gobernador interino,
Félix Peiro y Zafra.

Término municipal de Cubillas de Cerrato.

RELACION nominal rectificada de los propietarios interesados en la explotación de fincas con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de Cubillas de Cerrato á la de San Isidro de Dueñas á Burgos.

Núm.º de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
1	D. Raimundo Aragón	Era.	Cubillas.
2	Román Zamora.....	Idem.	Idem.
3	Bonifacio Mariscal.....	Tierra.	Idem.
4	D.ª Lucía Tomé.....	Edificio.	Idem.
5	D. Aproniano Barrio.....	Idem.	Idem.
6	Silvino Andrés.....	Idem.	Idem.
7	D.ª Lucía Torres.....	Corral.	Idem.
8	Excmo. Sr. Marqués de Seoane...	Tierra.	Madrid.
9	D. Antonio Vitoria Cocolina....	Idem.	Cubillas.
10	José López Espí.....	Idem.	Idem.
11	Excmo. Sr. Marqués de Seoane...	Idem.	Madrid.
12	D. Miguel Barrio.....	Idem.	Cubillas.
13	Silvino Andrés.....	Idem.	Idem.
14	Francoisco Fombellida.....	Idem.	Idem.
15	D.ª Felisa Cocolina.....	Idem.	Idem.
16	D. Alvaro Ortega Gaisán.....	Idem.	Idem.
17	Cleto Tomé Cantera.....	Idem.	Idem.
18	Gumersindo Tomé.....	Idem.	Idem.
19	Onofre Vitoria (herederos)....	Idem.	Idem.
20	Victoriano Rafael.....	Idem.	Idem.
21	Silvino Andrés.....	Idem.	Idem.
22	Justo Cocolina.....	Idem.	Idem.
23	Damián Torre.....	Idem.	Idem.
24	Gerardo Ruiz.....	Idem.	Idem.
25	Lázaro Onecha (herederos)....	Idem.	Idem.
26	Leto Fernández (herederos)....	Idem.	Idem.
27	Cesáreo Lorenzo López.....	Idem.	Idem.
28	Higinio Barrio Torres.....	Idem.	Idem.
29	Norberto Miguel.....	Idem.	Idem.
30	Alvaro Ortega.....	Idem.	Idem.
31	Policarpo Torre.....	Idem.	Idem.
32	Andrés Maté.....	Idem.	Idem.
33	Cesáreo Lorenzo López.....	Idem.	Idem.
34	Excmo. Sr. Marqués de Seoane...	Idem.	Madrid.
35	D. Miguel Barrio.....	Idem.	Cubillas.
36	Antonio Vitoria Cocolina.....	Idem.	Idem.
37	Raimundo Tomé.....	Idem.	Idem.
38	Félix Garrido.....	Idem.	Idem.
39	Pedro González.....	Idem.	Idem.
40	Victoriano Rafael.....	Idem.	Idem.
41	Damián Torre.....	Idem.	Idem.
42	Finca del Estado.....	Cañada.	»
43	D. Angel Barrio.....	Tierra.	Cubillas.
44	Luis Fernández.....	Idem.	Idem.
45	Higinio Barrio.....	Idem.	Idem.
46	Finca del Estado.....	Cañada.	»
47	D. Cesáreo Lorenzo López.....	Tierra.	Cubillas.
48	José López Espí.....	Idem.	Idem.
49	Finca del Estado.....	Erial.	»
50	D. Pablo Onecha (herederos)....	Tierra.	Cubillas.
51	Mariano Porra.....	Idem.	Idem.
52	Finca del Estado.....	Erial.	»
53	D. Lázaro Onecha (herederos)....	Tierra.	Cubillas.
54	Damián Torre.....	Idem.	Idem.
55	Onofre Vitoria (herederos)....	Idem.	Idem.
56	Bonifacio Aragón.....	Idem.	Idem.
57	Gonzalo Vallejo.....	Idem.	Valoria la Buena.
58	D.ª Gumersinda Fuertes.....	Idem.	Cubillas.
59	D. Policarpo Torre.....	Idem.	Idem.
60	D.ª Lucía Tomé.....	Idem.	Idem.
61	D. Fernando Cocolina.....	Idem.	Valladolid.
62	Saturnino Gaisán.....	Idem.	Cubillas.
63	Raimundo Tomé.....	Idem.	Idem.
64	Luis Fernández.....	Idem.	Idem.
65	D.ª Maria de las Candelas Gonzá- lez.....	Idem.	Idem.
66	Finca del Estado.....	Erial.	»
67	D. Cleto Tomé Cantera.....	Tierra.	Cubillas.
68	Silvino Andrés.....	Idem.	Idem.
69	D.ª Gumersinda Fuentes.....	Idem.	Idem.
70	D. Ezequiel Matía.....	Idem.	Villamuriel.
71	Finca del Estado.....	Erial.	»
72	D. Angel Lázaro Vallejo.....	Tierra.	Cubillas.
73	Bonifacio Onecha.....	Idem.	Idem.
74	Angel Lázaro.....	Idem.	Idem.
75	Finca del Estado.....	Erial.	»
76	D. Angel Lázaro.....	Tierra.	Cubillas.
77	Epifanio Ruipérez (herederos)...	Idem.	Cevico de la Torre.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Jaen y el Juez de instrucción de dicha capital, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado municipal de Los Villares, el vecino de dicha localidad D. Pablo Gallardo Herrador, formuló la siguiente denuncia:

Que el día 13 de Mayo de 1914, día hábil para el pago de la Contribución en la localidad, se presentó ante el Recaudador, y en el sitio que éste tenía designado para el cobro, con objeto de pagar lo que debía;

Que hizo efectivo el pago, y que al observar de regreso en su domicilio los recibos, vió que le habían cobrado de más cuatro pesetas y céntimos;

Que entonces volvió á la Recaudación, advirtió al Recaudador la equivocación padecida, al objeto de que rectificara la cuenta, á lo que aquél le contestó que había cobrado lo que era de ley, exigiéndole en vista de ello el dicente que respaldara uno de los recibos especificando lo que cobraba por cada concepto;

Que así lo hizo el Recaudador, y como el hecho pudiera ser constitutivo de una estafa, y era repetición de otro caso análogo acaecido en el año 1906, lo ponía en conocimiento del Juzgado, á los efectos procedentes.

Que mandado formar el oportuno sumario, y estando el Juzgado de instrucción de Jaen practicando las diligencias acordadas en el mismo, fué requerido de inhibición por el Gobernador civil de la provincia de Jaen, quien lo hizo á instancia del Delegado de Hacienda y de acuerdo con el informe de la Comisión Provincial, fundándose:

En que la denuncia formulada contra los Auxiliares de la recaudación lo había sido por suponer el denunciante que se le había exigido por aquéllos el pago de cantidades indebidas, al hacer éste efectivos sus débitos con el Tesoro por la Contribución correspondiente á los años de 1906, tercero y cuarto trimestre de 1912 y primer trimestre de 1914;

En que los valores recaudados y operaciones verificadas, motivo de la denuncia, se habían originado en el periodo ejecutivo del trámite recaudatorio marcado en la Instrucción de 26 de Abril de 1900;

En que el artículo 42 de la misma dispone que el procedimiento de apremio es exclusivamente administrativo y privativo de la Administración la competencia para entender y resolver en todas las incidencias, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir denuncia alguna á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa ó que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria; y

En que sin la resolución de la cuestión previa indicada, toda vez que el denunciante no había apurado la vía gubernativa, no podía el Juzgado seguir conociendo del asunto, pues si así fuera se infringiría el precepto del artículo 42 citado y el 92 del Reglamento de las reclamaciones económico-administrativas y el 27 de la Ley de 29 de Abril de 1882.

Que substanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando:

Que el hecho fundamental del sumario consistía en que los Auxiliares de la recaudación de Contribuciones habían cobrado 4,38 pesetas de más al denunciante, y este hecho, que revestía caracteres de un delito de estafa, no estaba reservado á la Administración de Hacienda ni aparecía tampoco cuestión ninguna previa que resolver:

Que el Gobernador, de conformidad con la mayoría de la Comisión Provincial, insistió en el requerimiento, surgiendo, en su virtud, el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 42 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, según el que:

«El procedimiento de apremio es exclusivamente administrativo y privativa la competencia de la Administración para entender y resolver en todas sus incidencias, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haber agotado la vía gubernativa ó que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria»:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la Ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma Ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha promovido con motivo de la denuncia formulada por el vecino de Los Villares D. Pablo Gallardo Herrador, contra los Auxiliares de la Recaudación de Contribuciones de dicha localidad, por haber éstos cobrado de más 4,38 pesetas al denunciante por débitos por Contribución, procedentes de un expediente de apremio.

2.º Que atendida la naturaleza esencialmente administrativa del asunto y el texto terminante del artículo 42 citado de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, es de todo punto evidente que ínterin que por la Administración no se decida si hubo extralimitación por parte de los Auxiliares denunciados al practicar la

(Modelo á que se refiere la presente circular.)

Ayuntamiento de

PROPUESTA en terna de los contribuyentes de este distrito que pueden ser nombrados por la Administración de Hacienda de la provincia para reemplazar en la Junta pericial de territorial á los Vocales de la misma que deben cesar en el corriente año, conforme al art. 31 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Número de peritos repartidores que deben componer la Junta, igual al de Concejales que corresponden al Ayuntamiento.....

Vocales posesionados en 1913 que deben continuar hasta el año 1917.

NOMBRES.	CATEGORÍA.	VECINDAD.	Contribución que satisfacen. Pesetas Cts.
----------	------------	-----------	--

NOMBRADOS POR EL AYUNTAMIENTO.

Propietarios.

Suplentes.

NOMBRADOS POR LA ADMINISTRACIÓN.

Propietarios.

Suplentes.

Número de Vocales que deben nombrarse en el corriente año..	Por el Ayuntamiento.....	{ Propietarios.....	
		{ Suplentes.....	
	Por la Administración.....	{ Propietarios.....	
		{ Suplentes.....	

NOMBRADOS POR EL AYUNTAMIENTO.

Propietarios.

Suplentes.

Propuesta en terna para los Vocales que corresponde nombrar á la Administración.

Mayores contribuyentes.

Medianos contribuyentes.

Mínimos contribuyentes.

Hacendados forasteros.

En á de de 1915.

Por acuerdo del Ayuntamiento.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

liquidación que sirvió de base al cobro, y se reserve por la misma el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria, existe por resolver la cuestión previa á que se refiere el artículo 3.º, también citado; del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y se está, por tanto, en uno de los casos de excepción en el mismo consignados.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á dos de Junio de mil novecientos quince.--ALFONSO.

—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular sobre renovación de Juntas periciales de territorial.

Dispuesto por Real decreto de 4 de Enero de 1900 y circular de la Dirección general de Contribuciones de 11 de Junio de 1901, que la renovación bienal de las Juntas periciales de territorial y Comisiones de Evaluación que preceptúa el art. 32 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, tenga efecto en el mes de Julio de los años que corresponda, en vez de serlo en el de Enero que establecía dicho art. 32, y á fin de que con la oportuna anticipación puedan hacerse los nombramientos que procedan en el corriente año para reemplazar á la mitad de los individuos de dichas Juntas que deban cesar y cubrir las vacantes que en las mismas existan, los Sres. Alcaldes Presidentes de aquellas Corporaciones se servirán remitir á esta Administración antes del día 25 del mes actual la propuesta en terna á que se refiere el art. 31 del citado Reglamento, la cual habrá de ajustarse al modelo que á continuación se inserta, y en cuya confección se tendrá muy presente cuanto preceptúan los expresados artículos y el 16 de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre último, que establece que los dos mayores contribuyentes lo serán también por el concepto de urbana.

Los individuos nombrados en el año de 1913 que no puedan seguir ejerciendo su cargo por hallarse comprendidos en el art. 35 de dicho Reglamento ú otras causas, se hará constar, para que en este caso el nombramiento se haga de más de la mitad ó los que sean necesarios, á fin de que las Juntas queden completas.

Del interés de los Sres. Alcaldes por que este servicio no se retrase, espero habrán de darle puntual cumplimiento, evitando recuerdos y la adopción de medidas coercitivas.

Palencia 12 de Junio de 1915.—

El Administrador de Contribuciones, Alejandro Font.

Juzgados.

Carrión de los Condes.

Cédula de citación.

Alejo González López, Lúcio, Anacleto, Gregorio, Alberto, Restituto y Constantino González Castro, domiciliados últimamente en Bahillo y cuyo actual paradero se ignora, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Carrión de los Condes para prestar declaración y serles ofrecido el procedimiento en causa que se instruye en dicho Juzgado sobre muerte casual de Toribia Castro Sánchez, esposa del primero y madre de los restantes.

Carrión de los Condes 14 de Junio de 1915.—El Secretario, Heliodoro de Barbáchano.

Ayuntamientos.

Perales.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices de la riqueza rústica y urbana de este distrito municipal, así como el resultado que ha ofrecido el recuento de la ganadería, que han de servir de base para la derrama y formación de los repartimientos de la contribución del próximo año de 1916, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Perales 11 de Junio de 1915.—El Alcalde, Narciso Trancho.—El Secretario, Pedro Pérez.

Cevico de la Torre.

Terminados los apéndices tanto del amillaramiento de las riquezas rústica y pecuaria como del registro fiscal de edificios y solares que como base para la formación de los repartimientos de contribución por dichas riquezas se tendrán en cuenta al formalizar las correspondientes al ejercicio próximo de 1916, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento y lo estarán durante el plazo de quince días, á contar desde hoy, en el que podrán ser examinados por cuantos les pareciere y presentar las reclamaciones que pudieran convenirles, puesto que transcurrido el plazo que se señala serán remitidas á la Superioridad.

Cevico de la Torre 12 de Junio de 1915.—El Alcalde, Vicente Trejo.

Valbuena de Pisuerga.

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de la riqueza por rústica y urbana de este término municipal, que han de servir de base á los repartimientos de ambos conceptos para el año 1916, se expondrán al pú-

blico en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, desde el que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia al objeto de oír reclamaciones sobre los mismos, por lo cual y transcurrido dicho plazo no serán atendidas ninguna que se presente por extemporánea.

Valbuena de Pisuerga 10 de Junio de 1915.—El Alcalde, Celso Mínguez.

Santervás de la Vega.

Los apéndices de la riqueza territorial y urbana formados en este término para que sirvan de base á la derrama de la contribución en el próximo año de 1916, se hallan terminados y expuestos en la Secretaría para oír reclamaciones durante quince días, en cuyo plazo podrán ser examinados.

Santervás de la Vega 12 de Junio de 1916.—El Alcalde, Pedro Romo.

Valdecañas.

Terminados los apéndices de rústica, pecuaria y de edificios y solares de este distrito que han de servir de base á los repartimientos que se formen para el año de 1916, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Valdecañas 13 de Junio de 1915.—El Alcalde, Francisco Gil.

Añoza.

Durante el plazo de quince días se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y de edificios y solares de este término municipal para el año 1916, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas dentro del indicado plazo.

Añoza 11 de Junio de 1915.—El Alcalde, Ambrosio Escobar.

San Mamés de Campos.

Terminada la confección de los apéndices al amillaramiento de este distrito por rústica y urbana, que han de servir de base para la derrama de la contribución para el año próximo de 1916, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, siguientes al de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante el cual los interesados podrán hacer las reclamaciones reglamentarias, pasado aquél no serán admitidas.

San Mamés de Campos 7 de Junio de 1915.—El Alcalde, Moisés Prieto.

Calzada de los Molinos.

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, los apén-

dices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año de 1916 al objeto de oír reclamaciones.

Calzada de los Molinos 9 de Junio de 1915.—El Alcalde, Cesáreo Rodríguez.

Lavid de Ojeda.

Hallándose terminados los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana que han de servir de base para el repartimiento de 1916, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término reglamentario, durante cuyo plazo pueden examinarlos los interesados y cualquiera otro contribuyente del distrito y hacer cuantas observaciones crean pertinentes con arreglo á derecho dentro del mismo.

Lavid de Ojeda 12 de Junio de 1915.—El Alcalde, Luciano García.

Villalumbroso.

Durante el plazo de quince días se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término municipal para el año próximo de 1916, en cuyo plazo pueden ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones legales dentro del indicado plazo.

Villalumbroso 11 de Junio de 1915.—El Alcalde, Santiago Calleja.

Santillana de Campos.

Terminados los apéndices de la contribución rústica y pecuaria y de edificios y solares para el año de 1916, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán los interesados presentar las reclamaciones que consideren justas, pues en otro caso no serán admitidas.

Santillana de Campos 14 de Junio de 1915.—El Alcalde, Clemente González.

Villatoquite.

Se hallan terminados y expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices que han de servir de base para la confección del repartimiento de territorial por rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares del mismo para el próximo año de 1916, á fin de que cuantos lo deseen puedan examinarlos y hacer con referencia á los mismos las reclamaciones que estimen procedentes durante dicho plazo, transcurrido el cual no serán atendidas las que se presenten.

Villatoquite 11 de Junio de 1915.—El Alcalde, Juan Díez.

Hornillos de Cerrato.

Terminados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución rústica y ur-

baña para el próximo año de 1916, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de oír cuantas reclamaciones justificadas se presenten.

Hornillos de Cerrato 13 de Junio de 1915.—El Alcalde, Secundino Torres.

Fuentes de Valdepero.

Terminados los apéndices de la contribución territorial y urbana que han de servir de base para formar los repartimientos de este distrito en el año de 1916, se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por un plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que puedan examinarlos los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Fuentes de Valdepero 14 de Junio de 1915.—El Alcalde, Victoriano García.

Requena de Campos.

Hallándose terminados los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana que han de regir para el repartimiento de 1916, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán examinarlos los interesados y hacer las reclamaciones procedentes.

Requena de Campos 8 de Junio de 1915.—El Alcalde, Pedro Herrero.

Villada.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría del mismo, por el plazo de quince días, los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, así como el respectivo á la urbana, que han de servir de base á los repartimientos de las contribuciones del próximo ejercicio de 1916, á la que los contribuyentes interesados del distrito pueden pasar á examinarlos y entablar contra los mismos las reclamaciones que estimen pertinentes, en la inteligencia de que transcurrido que dicho plazo sea no se admitirán las que con posterioridad se presentaren por atendibles que sean.

Villada 13 de Junio de 1915.—El Alcalde, Juan Carnicero.

ADVERTENCIA.

Se ruega á los Ayuntamientos que no hayan satisfecho el importe de la suscripción al BOLETÍN OFICIAL correspondiente al año actual, que lo verifiquen dentro del mes corriente, pues de lo contrario se pasarán los recibos á los Señores Arrendatarios del Contingente provincial para su cobro.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.